

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, 8 de abril de 2024.

A Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario Laboral proveniente del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, en Consulta de la sentencia absolutoria proferida el día 16 de febrero de 2024.

Sírvase proveer.



Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ordinario Laboral -Incapacidades-
Rad. No. 66001-41-05-001-2023-00319-01

ADMITE CONSULTA

En atención a que, a la señora **Doris Cifuentes Cardona**, le resultaron nugatorias las pretensiones de la demanda en la sentencia de única instancia, impone surtirse a su favor el grado jurisdiccional de consulta, y por ende, se ADMITE dicho trámite, todo ello de conformidad con el artículo 69 del Código Procesal Laboral y de la S.S.

De otro lado, el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, estableció que las providencias de segunda instancia en la especialidad laboral en que se surta el grado jurisdiccional de consulta y/o se resuelva el recurso de apelación de autos o sentencias se proferirán por escrito y notificará por estado (artículo 125 del CGP en concordancia con el artículo 145 del CPTSS), previo traslado para alegar una vez se encuentre ejecutoriado el auto admisorio del recurso o consulta si no se requiere decretar pruebas.

En consecuencia, estos traslados se surtirán de manera virtual mediante fijación en lista en la página web de la Rama Judicial cuyo término comenzará a correr al día siguiente de su fijación; de manera tal que alleguen de forma escrita los alegatos de conclusión, que lo harán en los primeros cinco (5) días el recurrente y/o a favor de quien se surta el grado jurisdiccional de consulta y vencidos estos, comenzará a correr otros cinco (5) días a la parte contraria.

Lo anterior, en cumplimiento del numeral 1° del artículo 15 ibidem en concordancia con el inciso 3 y 4 del canon 9 ib y el artículo 110 del C.G.P.

Los alegatos de conclusión deberán ser remitidos al correo institucional del Juzgado Segundo

Laboral del Circuito – lcto02per@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la indicación en el asunto del e-mail “Alegatos de conclusión” y con copia del mismo a los demás sujetos procesales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, con la advertencia que “(...) se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”, esto es 4 p.m.; de acuerdo al inciso 4° del artículo 109 del CGP. Recibidos los alegatos se elaborará y registrará el proyecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

III.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52b7250db740542789a6dcc653d53432ef78a4be723ee1951f6d667cf84bb8a**

Documento generado en 08/04/2024 08:20:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del nueve (9) de abril de 2024, que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.